

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios oficiales de moneda publicados el día 1 de noviembre de 1950, de acuerdo con las disposiciones vigentes

Franco (1)	3.128
Libras	80.660
Dólares	10.950
Franco suizo	252.970
Franco belga	21.900
Florines	288.157
Escudos	38.086
Pesos argentinos, moneda legal ...	1.46
Coronas suecas	2.116
Coronas danesas	1.685

(1) Este tipo podrá sufrir las modificaciones que se deriven del régimen francés de cambios.

INSTITUTO FARMACEUTICO DEL EJERCITO

Embajadores, núm. 75

Dispuesto por la Superioridad la adquisición por gestión directa de 50 kilos de esencia de anís y 50 kilos de esencia de limón, con arreglo a las características que se señalan en los pliegos de condiciones técnicas y legales, se pone en conocimiento de los señores a quien pueda interesarles que se admitirán ofertas cerradas y lacradas en la Secretaría de la Dirección de este Establecimiento, hasta las doce horas del día 4 del próximo mes de noviembre.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales están expuestos desde esta fecha en el tablón de anuncios de este Centro. El importe del anuncio será satisfecho a prorrato por los adjudicatarios.

Madrid, 24 de octubre de 1950.—El Coronel-Presidente de la Junta Económica, Emilio Santos y Ascarza.

2.254—O.

Dispuesto por la Superioridad la adquisición por gestión directa de 20 kilos de esencia de geranio de rosas, 20 kilos de esencia de menta y 40 kilos de esencia de azahar, con arreglo a las características que se señalan en los pliegos de condiciones técnicas y legales, se pone en conocimiento de los señores a quien pueda interesarles que se admitirán ofertas cerradas y lacradas en la Secretaría de la Dirección de este Establecimiento, hasta las doce horas del día 4 del próximo mes de noviembre.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales están expuestos desde esta fecha en el tablón de anuncios de este Centro.

El importe del anuncio será satisfecho a prorrato por los adjudicatarios.

Madrid, 24 de octubre de 1950.—El Coronel-Presidente de la Junta Económica, Emilio Santos y Ascarza.

2.253—O.

DELEGACIONES DE HACIENDA

ALGECIRAS

EDICTO

Por el presente se cita y emplaza a la llamada Dolores Rico, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, domiciliada últimamente en La Línea de la Concepción, en calle San Cecilio, próximo a la Delegación Nacional de Ciegos, para que comparezca ante la Junta Administrativa que ha de tener lugar en esta dependencia, a las dieciséis horas del día 17 de noviembre próximo, para ver y fallar el expediente de defraudación número 121-50, incoado con motivo de diversos artículos de defraudación

aprehendidos por fuerza de la Guardia Civil en Algeciras, el día 27 de enero de 1950, advirtiéndosele el derecho que tiene de presentar en el acto de la sesión las pruebas o elementos que estime más convenientes a su defensa y al mejor esclarecimiento de los hechos denunciados e igualmente el de nombrar vocal comerciante o industrial matriculado o persona, sea o no Letrado, que en su representación comparezca también ante la citada Junta, todo de conformidad con lo prevenido en la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de la interesada.

Algeciras, 26 de octubre de 1950.—El Secretario, José de la Guardia.

2.710—O.

HUELVA

Secretaría de Juntas Administrativas

CÉDULA DE CITACIÓN

Desconociéndose el actual domicilio de Antonio Martín Díaz, que últimamente lo tuvo en Aroche, se le hace saber por medio de la presente que a las once horas del día 23 de noviembre, y en esta Delegación, calle Velarde, número 1, ha de celebrarse Junta Administrativa para ver y fallar el expediente número 132 de 1950, instruido por aprehensión de descubrimiento de importación clandestina de 11 kilogramos de café tostado, materialmente no aprehendidos, en el que figura encartado, así como que puede presentar en el acto de la Junta las pruebas que estime pertinentes a su mejor defensa, y que tiene derecho a designar un vocal que forme parte de la misma, y que habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital, con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos, de 29 de julio de 1924, debiendo advertirle que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Huelva, 26 de octubre de 1950.—El Secretario de la Junta, Fernando Díaz.—Visto bueno, el Delegado-Presidente, Páramo.

2.711—O.

PALENCIA

Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación

CÉDULAS DE CITACIÓN

Desconociéndose el actual domicilio de Peura Acevedo Martín, figurado en el expediente el de Madrid, calle Narváez, número 61, segundo, derecha, se le hace saber por medio de la presente que el día 23 de noviembre próximo, a las 10,45 horas, y en la sala de juntas de esta Delegación de Hacienda, se celebrará la que ha de ver y fallar el expediente de defraudación número 5 de 1950.

Al propio tiempo se le hace saber que puede presentar en el acto de la Junta toda la prueba documental de que intente valerse y proponer la práctica de todas las demás que convenga a su derecho, y que puede nombrar un vocal que forme parte de la misma, el cual habrá de ser individuo perteneciente a la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital, con más de cinco años de ejercicio. De utilizar este derecho, comunicará el nombre de la persona designada con dos días de antelación al señalado para la celebración de la Junta, previéndole que de no hacerlo así formará parte de la misma el que con carácter permanente tiene nombrado la Cámara de Comercio, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 14 de enero de 1929.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del vigente Reglamento de Procedimientos, de 29 de julio de 1924, advirtiéndose a la interesada que en caso de no concurrir se fallará el expediente en rebeldía.

Palencia, veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta.—El Secretario de la Junta, Ramón Camino Isasmendi.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, Manuel Andrés Fernández.

2.723—O.

Desconociéndose el actual domicilio de Juana Simón Alvarez, figurando en el expediente el de Baracaldo, calle Requeta, número 24, se le hace saber por medio de la presente que el día 23 de noviembre próximo, a las 10,30 horas, y en la sala de juntas de esta Delegación de Hacienda, se celebrará la que ha de ver y fallar el expediente que se le sigue, por defraudación, bajo el número 1 de 1950.

Al propio tiempo se le hace saber que puede presentar en el acto de la Junta toda la prueba documental de que intente valerse y proponer la práctica de todas las demás que convenga a su derecho, y que puede nombrar un vocal que forme parte de la misma, el cual habrá de ser individuo perteneciente a la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital, con más de cinco años de ejercicio. De utilizar este derecho, comunicará el nombre de la persona designada con dos días de antelación al señalado para la celebración de la Junta, previéndole que de no hacerlo así formará parte de la misma el que con carácter permanente tiene nombrado la Cámara de Comercio, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 14 de enero de 1929.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del vigente Reglamento de Procedimientos, de 29 de julio de 1924, advirtiéndose a la interesada que en caso de no concurrir se fallará el expediente en rebeldía.

Palencia, veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta.—El Secretario de la Junta.—Ramón Camino Isasmendi.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, Manuel Andrés Fernández.

2.722—O.

SINDICATO NACIONAL DEL OLIVO

Liquidación de la Campaña de Grasas 1946-47

AVISO

El Sindicato Nacional del Olivo, habiendo reclamado repetidas veces de los industriales pertenecientes a los grupos de «Extractoras», «Desdobladoras», «Refinadoras», «Fabricantes de Jabón Común» y «Molituradores de semillas», la documentación necesaria para completar sus expedientes, que se siguen para la Liquidación de la Campaña de Grasas 1946-47, por el presente anuncio hace constar que dicha documentación debe tener entrada en el Sindicato Nacional del Olivo, calle Españoleto, 19, Madrid, antes del día 15 de noviembre del corriente año, considerándose que renuncian a los beneficios que por la citada liquidación puedan tener derecho todos aquellos industriales que en la referida fecha, 15 de noviembre, tengan incompletos sus expedientes.

Madrid, 11 de octubre de 1950.—El Jefe Nacional, Antonio Rodríguez Gimeno.

6.063—O.

DELEGACIONES DE INDUSTRIA**MADRID****NUEVA INDUSTRIA**

Peticionario: Don Ignacio Rosales y Fernández de Castro.

Objeto de la industria: Taller mecánico de ajuste.

Capital: 125.000 pesetas.

Producción: Reparación y ajuste de piezas y maquinaria por unas 60.000 pesetas, y fabricación de matrices y troqueles por unas 45.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14, Madrid.

Madrid, 23 de octubre de 1950.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

6.055—O.

BARCELONA**SUSTITUCIÓN DE MAQUINARIA**

Peticionario: Don Carlos Noelle Zurnieden.

Objeto de la petición: Sustituir una prensa a mano por una prensa automática de 15 toneladas en su fundición de aluminio y taller mecánico.

Producción: Pasará de 1.000 a 3.000 piezas diarias.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 17 de octubre de 1950.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

6.073—O.

AMPLIACIONES DE INDUSTRIAS

Peticionario: Cardas, S. A.

Objeto de la ampliación: Instalación de maquinaria para aumentar en un 50 por 100 la producción de cintas para carda.

Producción: 5.000 m. de cinta para carda, que se ampliará en un 50 por 100.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 18 de octubre de 1950.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

6.074—O.

Peticionario: Don Esteban Anglés Pasual.

Objeto de la petición: Ampliar su industria de desodorización de aceites de pescado, con una sección de fabricación de colores al cromo.

Producción anual: 18.000 kilogramos colores al cromo.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 24 de octubre de 1950.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

6.078—O.

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Juan Tusall Batlle. Objeto de la instalación: Instalar en Barcelona un taller de sacador de fuego. Producción: Composiciones, fabricación o transformación de joyas y objetos artísticos en número indeterminado.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 18 de octubre de 1950.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

6.075—O.

Peticionario: Don Enrique Ripoll Borrell. Objeto de la nueva industria: Fabricación de pinturas y barnices especiales.

Producción: 3.000 kilogramos de pinturas y barnices para tejidos, automóviles y metales.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 24 de octubre de 1950.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

6.077—O.

ALAVA**AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA**

Peticionario: Aretio, S. L. Objeto: Ampliar su industria de cerrés de cremallera con la instalación de unos telares para la fabricación de cinta y cordón para su industria.

Producción: 30.000 metros de cinta y 30.000 metros de cordón mensualmente.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, debidamente reintegrados, por triplicado ejemplar, en las oficinas de esta Delegación, Dato, 49, entresuelo.

Vitoria, 23 de octubre de 1950.—El Ingeniero Jefe, S. Soler A.

6.039—O.

BALEARES**AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA**

Peticionario: Don Miguel Salas Suñeda.

Objeto: Trituradora de algarrobos.

Producción: 2.400 Tm.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Palma de Mallorca, 20 de octubre de 1950.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

6.048—O.

CORDOBA**NUEVA INDUSTRIA**

Peticionario: Don Julio Sanjuán Lorrente.

Objeto: Instalación de un cinematógrafo de invierno en Puente Genil.

Se empleará maquinaria de fabricación nacional.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren afectados por la

misma presenten por duplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo máximo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle Fray Luis de Granada, sin número.

Córdoba, 26 de octubre de 1950.—El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso Betelu.

6.069—O.

HUESCA**NUEVA INDUSTRIA**

Peticionario: Doña Joaquina Cazador Gori.

Objeto de la industria: Instalación de un molino arrocero en Fraga.

Producción: 1.000 kilogramos de arroz descascarillado a la hora.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, General Franco, 22, y por triplicado.

Huesca, 20 de octubre de 1950.—El Ingeniero Jefe, Gonzalo Martínez-Gil de Bretón.

6.061—O.

JAEN**AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA**

Peticionario: Don Francisco Aceituno Peña.

Objeto de la petición: Instalar en su fábrica de aceite de oliva, sita en Frailes, una prensa hidráulica de 30 centímetros de diámetro de pistón; una termostática; un motor eléctrico de 10 H. P.

Producción: 120.000 kilogramos de aceite por campaña.

En esta industria se emplearán maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida del Generalísimo, número 4, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, por duplicado y debidamente reintegrados.

Jaén, 16 octubre de 1950.—El Ingeniero Jefe, F. López Morales.

6.047—O.

LEON**NUEVA INDUSTRIA**

Peticionario: Don Román Rodríguez Martínez.

Objeto: Instalar una industria de creosotado de traviesas para el ferrocarril.

Se emplearán elementos existentes en España.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

León, 27 de octubre de 1950.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.—

6.065—O.

LÍNEAS ELÉCTRICAS

Peticionario: Regiones Devastadas.

Domicilio: Villamanin.

Objeto: Construcción de un centro de transformación de 50 KVA. y 5.000/230/133 voltios y red de distribución del pueblo de Villamanin para el suministro de la parte reconstruida.

Se emplearán elementos existentes en España.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado y debidamente reintegrados, dentro del pla-

zo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

León, 27 de octubre de 1950.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.
6.066—O.

LUGO

TRANSFORMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Peticionario: Don José Cabana Puente.
Objeto de la petición: Línea aérea trifásica a 20 KV. de Ferial del Monte a Moimenta, con centros de transformación en Roás, Casablanca y Moimenta, de 30, 15 y 30 KVA., respectivamente, y redes de distribución en los citados lugares, todos del Ayuntamiento de Cospeito.

Estas instalaciones utilizarán materiales de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle N. Pastor Díaz, número 35.

Lugo, 23 de octubre de 1950.—El Ingeniero Jefe, David Soler.

670—O.

AMPLIACIONES DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Juan Antonio Correa Calderón.

Objeto de la petición: Ampliar su industria de fabricación de conservas en escabeche con envases de madera, situada en Ribadeo, con la elaboración de conservas en aceite envasadas en hojalata, con los cupos de otra fábrica que posee en la provincia.

Capacidad de producción: Proyecta fabricar 2.000 cajas de cuatro latas de 6/7 de chicharro por año.

La maquinaria y las primeras materias son de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle N. Pastor Díaz, núm. 35.

Lugo, 23 de octubre de 1950.—El Ingeniero Jefe, David Soler.

670-1—O.

Peticionario: Don José Sanjuán Abad.
Objeto de la petición: Legalizar la instalación de un nuevo autoclave de 1.80 por 1.20 por 1.40 en su fábrica de conservas y salazones de pescado de Foz.

Producción: No variará.

La maquinaria instalada y las primeras materias empleadas son de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle N. Pastor Díaz, número 35.

Lugo, 23 de octubre de 1950.—El Ingeniero Jefe, David Soler.

670-2—O.

TOLEDO

TRANSPORTE, TRANSFORMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Peticionario: Electricista Toledana, Sociedad Anónima.

Potencia: 10 KVA.

Objeto: Dotar de servicio de energía eléctrica a la villa de Hontanar.

Esta industria empleará materiales nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, debidamente reintegrados y dentro del plazo de diez

días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Taller del Moro, 3).

Toledo, 20 de julio de 1950.—El Ingeniero Jefe, Julio Domínguez Arenal.
6.070—O.

Peticionario: Electricista Toledana, Sociedad Anónima.

Potencia: 10 KVA.

Objeto: Dotar de servicio de energía eléctrica a la villa de Albarreal de Tajo.

Esta industria empleará materiales nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, debidamente reintegrados y dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Taller del Moro, 3).

Toledo, 20 de julio de 1950.—El Ingeniero Jefe, Julio Domínguez Arenal.

6.071—O.

VALENCIA

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don José Carreles Muro.
Objeto: Instalar una nueva industria de elaboración de tripas para embutidos en Valencia.

Producción: Ocho kilos de tripa elaborada al día.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, plaza de Alfonso el Magnánimo, número 7.

Valencia, 20 de octubre de 1950.—El Ingeniero Jefe, Rafael Sánchez de León Monforte.

6.049—O.

Peticionario: «Cooperativa Obrera de Producción de Calderería en Cobre».

Objeto: Instalar una nueva industria de calderería de cobre para la construcción de aparatos para la fabricación de alcohóles y similares y otros trabajos del ramo, en Grao (Valencia).

Producción: Número de aparatos variables, representando unos 15.000 kilogramos de materia trabajada al año y un 25 por 100 de chatarra.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, plaza de Alfonso el Magnánimo, número 7.

Valencia, 20 de octubre de 1950.—El Ingeniero Jefe, Rafael Sánchez de León Monforte.

6.050—O.

SUSTITUCIÓN Y AMPLIACIÓN

Peticionario: Hijos de Miguel Pitarch.
Objeto: Efectuar lo siguiente en su fábrica de medias sita en Valencia; sustituir un electromotor de 0,5 H. P. por otro de un H. P. y un generador de vapor pequeño por otro de 6 m2., instalando: dos bobinadoras, una centrifugadora, un aparato prebormar medias y otro de renovación de aire, una máquina de coser, un equipo quemador fuel-oil y dos ventiladores.

Producción: 50 docenas de pares de medias por jornada, sin variar, con esta modificación.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afecta-

dos por la misma presenten los oportunos escritos, por triplicado, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, plaza Alfonso el Magnánimo, 7.

Valencia, 24 de octubre de 1950.—El Ingeniero Jefe, Rafael Sánchez de León Monforte.

6.067—O.

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Hijos de Pons Hermanos.
Objeto: Instalar una industria de elaboración de mostos concentrados en Paterna.

Producción: 300.000 litros anuales.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, plaza de Alfonso el Magnánimo, número 7.

Valencia, 24 de octubre de 1950.—El Ingeniero Jefe, Rafael Sánchez de León Monforte.

6.068—O.

VIZCAYA

NUEVA INSTALACIÓN

Peticionario: — Don Pedro Calzacorta Echániz.

Objeto de la petición: Instalación de una línea aérea trifásica a 5.000 V., derivada de la línea de Saltos del Río Ondárroa, S. A. Aspilza-Ondárroa, en las proximidades de Aspilza y final en Abade Sagasti (Jemein), en un centro de transformación de 15 KVA. a 5.000/220-127 V., con una longitud total de 2.400 m.

Los materiales empleados serán de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que todos los que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gran Vía, 45).

Bilbao, 18 de octubre de 1950.—El Ingeniero Jefe Interino, S. Artiach.

6.037—O.

ZAMORA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: «Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos», de Tagarabuena.

Objeto de la petición: Instalar un molino de piensos de percusión con tambor-manga filtradora de aire caliente, aparato magnético de entrada, accesorios y electromotor de 18 CV.

Materias primas: Nacionales.

Maquinaria: Nacional.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren afectados por la misma presenten los escritos por duplicado que estimen oportunos en esta Delegación de Industria, dentro del plazo de diez días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Zamora, 24 de octubre de 1950.—El Ingeniero Jefe, A. Barrera.

6.051—O.

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLE

Distrito Minero de Huelva

El Ingeniero Jefe de este Distrito hace saber: Que con esta fecha, de acuerdo con el artículo 168, párrafo tercero, del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1949, y por renuncia del interesado, don Federico Romero Pring, ha sido decretada por esta Jefatura la cancelación del expediente en tramitación del permiso de investigación nombrado «Cualquiercosa», número 13.284, del término municipal de Al-

monaster la Real, de 20 hectáreas de manganeso.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Huelva, 30 de septiembre de 1950.—El Ingeniero Jefe, F. Ponte.
2.715—O.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de 9 de agosto de 1940 para el Régimen General de Minería, se hace saber que por el señor Ministro de Industria y Comercio se ha concedido el permiso de investigación de mineral de estaño, llamado «Santa Teresa», número 7.429, en el término municipal de Logrosán (Cáceres).

Badajoz, 7 de octubre de 1950.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.
2.712—O.

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS

VALENCIA

Autorizada esta Jefatura por Orden de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 11 de los corrientes para celebrar entre los Peones camineros de la plantilla de esta Jefatura concurso de provisión de diez plazas de aspirantes a Peones capataces en expectativa de ingreso, para ir cubriendo las vacantes que en lo sucesivo se vayan produciendo, se hace público a fin de que durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del día de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan cuantos estimen procedente presentar en esta oficina, calle del Pintor Sorolla, 4, durante los días hábiles y desde las diez a las trece horas, solicitudes de ingreso, acompañadas de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones exigidas por el Reglamento del citado Cuerpo, de fecha 23 de julio de 1943, que son las siguientes:

a) Ser peón caminero de la plantilla de esta Jefatura, con dos años de práctica y buenos servicios.

b) Ser menor de cincuenta años y haber cumplido el servicio militar activo. Estos dos extremos deberán acreditarse documentalmente si no constasen en el expediente personal del interesado de esta Jefatura.

c) No tener defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo ni padecer enfermedad crónica que pudiera ocasionar la invalidez parcial o total. Esto se acreditará mediante el oportuno certificado médico.

Todos los aspirantes deberán sufrir un examen ante el Tribunal, que se constituirá en la fecha que oportunamente se anunciará, según se dispone en el artículo 7.º del Reglamento del Cuerpo citado, en cuyo examen los concursantes demostrarán los conocimientos exigidos en el artículo 4.º del mismo, y que son:

1.º Todos los que se exijan a los Peones camineros y, además, los siguientes:

2.º Llevar la listilla de jornales y materiales de una brigada y hacer la correspondiente cuenta con arreglo a los modelos oficiales.

3.º Dirigir una cuadrilla de acuerdo con la orden que se le comunique.

4.º Medir y reconocer los materiales corrientes para las obras.

5.º Trazar una curva circular sobre el terreno por algún procedimiento expedito.

6.º Replantear la construcción de un peralte.

7.º Replantear la construcción de un caño y de un paso de cuneta.

8.º Ejecutar un recargo de piedra machacada y un riego de material bitumi-

noso, empleando la maquinaria adecuada, y las operaciones necesarias para la conservación y las reparaciones más corrientes en firme de macadam y bituminosos.

9.º Saber las épocas en que los materiales bituminosos pueden ser empleados en obras, según su naturaleza, y casos en que su empleo tiene que ser suspendido.

10. Fabricar y emplear lechadas, morteros y hornigones que respondan a una dosificación dada.

11. Colocar, alinear y nivelar bordillos por medio de jalones niveles y nivel de alfiler.

12. Nociones de la construcción en general y el detalle de la práctica de albañilería y carpintería de armar.

13. Preparar y emplear las pinturas más corrientes en carreteras.

14. Nociones rudimentarias de los mecanismos y reparaciones de las averías más frecuentes que no necesiten trabajo de taller de la maquinaria de uso más general en las obras de las carreteras.

15. Manejar la motocicleta, limpiarla y conservarla.

A la presente convocatoria le serán de aplicación los preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de agosto de 1940, aclaratoria de la referida Ley.

El solicitante que alegue poseer algunas condiciones citadas en el párrafo anterior deberá demostrarlo documentalmente, y cuando se trate de Caballero mutilado, la mutilación deberá ser tal que no impida el desempeño de las funciones propias del cargo que se trata de ejercer.

Valencia, 23 de octubre de 1950.—El Ingeniero Jefe, Antonio de Veyrunes y López de Armentia.

2.708—O.

Autorizada esta Jefatura por Orden de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 11 de los corrientes para celebrar concurso de provisión de treinta plazas de aspirantes en expectativa de ingreso en el Cuerpo de Peones Camineros, para ir cubriendo vacantes en la plantilla de la Jefatura de esta provincia a medida que se produzcan, se hace público a fin de que durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del día de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan cuantos lo estimen procedente presentar en esta oficina, calle del Pintor Sorolla, 2, durante los días hábiles y desde las diez a las trece horas, solicitudes de ingreso, acompañadas de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones exigidas por el Reglamento del citado Cuerpo, de fecha 23 de julio de 1943, que son las siguientes:

Si se trata de obreros afectos a los Servicios de la Jefatura que se hallen trabajando más de dos años sin interrupción ni nota desfavorable o hijos de Peones camineros:

a) No tener defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez parcial o total.

b) No haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado.

c) Haber observado buena conducta, según certificación de la Alcaldía correspondiente o de la Jefatura Local de Falange Española Tradicionalista y de las JONS.

d) Haber cumplido el servicio militar activo y no exceder de cuarenta años de edad.

Si se trata de aspirantes de ingreso directo, las anteriores condiciones, y además:

e) Tener edad mayor de veintitrés años y menos de treinta y cinco.

Conocimientos

f) Leer y escribir y las cuatro reglas aritméticas.

g) Formar una listilla de jornales y materiales.

h) La parte esencial de las disposiciones sobre vigilancia y policía de circulación y transportes por carreteras y el presente Reglamento.

i) Formular una denuncia.

j) Anotar en los modelos que se les faciliten los datos de circulación y accidentes.

k) Efectuar un machaqueo y reconocer la forma y límites de las dimensiones que las piedras machacadas deben tener en consonancia con la naturaleza y dureza de las mismas y su empleo en las distintas partes del firme.

l) Reparar baches en firmes ordinarios y bituminosos y selección de los materiales adecuados para ellos, así como los que se deben desechar.

m) Perfilar un trozo de paseo de cuneta y acordar rasantes.

n) Forma de extender las pinturas y lechadas, así como las precauciones que se han de tomar tanto en las primeras capas como en los repintados.

o) Nociones sobre arbolado en los relativos a la plantación y cuidado y poda.

p) Montar en bicicleta, limpiarla y conservarla.

A la presente convocatoria le serán de aplicación los preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de agosto de 1940, aclaratoria de la citada Ley, y lo preceptuado en el artículo 17 del Reglamento para la aplicación de la Ley de protección a familias numerosas, aprobado por Decreto de 31 de marzo de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de abril de 1944).

El solicitante que alegare poseer algunas de las condiciones citadas en el párrafo anterior deberá demostrarlo documentalmente, y cuando se trate de Caballeros mutilados, la mutilación deberá ser tal que no impida el desempeño de las funciones propias del cargo que se trata de ejercer.

Valencia, 23 de octubre de 1950.—El Ingeniero Jefe, Antonio de Veyrunes y López de Armentia.

2.707—O.

DIPUTACIONES PROVINCIALES

MADRID

SERVICIOS RECAUDATORIOS

Bases reguladoras para la provisión de los cargos de Recaudadores de las contribuciones e impuestos del Estado de las zonas de San Lorenzo del Escorial y Palacio, de esta provincia.

El Excmo. Sr. Presidente de esta Diputación, a propuesta de la Sección Provincial de Hacienda, Economía y Servicios Recaudatorios e Informada favorablemente por la de Gobierno, ha acordado, por Decreto de 27 del actual, convocar concurso para proveer las plazas de Recaudadores de Contribuciones e Impuestos del Estado de San Lorenzo del Escorial y Palacio, con sujeción a lo establecido al efecto en el Estatuto de Recaudación, de 29 de diciembre de 1948, según las bases y condiciones que se indican.

BASES

Primera. Las Zonas a proveer son las de San Lorenzo del Escorial y Palacio, de esta provincia, y conforme al turno establecido en el artículo 27 del citado Estatuto de Recaudación, se reserva la primera al turno de funcionarios de Hacienda y la segunda al de funcionarios provinciales, bien entendido que, caso de no concurrir para las respectivas plazas

funcionarios de las clases a que se reservan, se entiende corren los turnos fijados, pasando a cubrirse por funcionarios de los comprendidos en el turno siguiente, y, en su defecto, por individuos de los comprendidos en el apartado C) de la base décima.

Segunda. Conforme a la clasificación que en su día se ira verificado de todas las Zonas de esta provincia, y atendiendo a la importancia del cargo de valores, deducido del promedio de los del bienio 1948-1949, que fué para San Lorenzo del Escorial de pesetas 5.601.803, y para Palacio, de 15.239.562; ambos son de primera categoría.

Tercera. Las condiciones de carácter económico son las siguientes:

Zona de San Lorenzo del Escorial:

A) Sueldo, 19.000 pesetas más 25 por 100 en concepto de «plus» de carestía de vida, o sea 23.750 pesetas.

B) Premios en pago de gastos y retribución complementaria con mínimo de 111.312 pesetas anuales, incluido sueldo, o sea 75 por 100 del importe de 140.500 pesetas señalado para sostenimiento de la Zona, previa deducción del sueldo y gasto asignado por la fianza, más el importe del mencionado sueldo.

a) Sobre recaudación principal en período de pago voluntario: 0,74 por 100.

b) Sobre recargos en recaudación en período ejecutivo: 90 por 100.

C) Premio que se le reconoce en recaudación de certificaciones de Hacienda: 50 por 100 del porcentaje de premios que corresponda a la Diputación.

D) Premios que se le reconoce en recaudación de recibos de Cámaras y especiales: 50 por 100 del premio que corresponda a la Diputación.

Zona de Palacio:

A) Sueldo, 19.000 pesetas, más 25 por 100 en concepto de «plus» de carestía de vida, o sea 23.750.

B) Premios en pago de gastos y retribución complementaria con mínimo de 110.411 pesetas anuales, incluido sueldo, o sea 75 por 100 del importe de 139.298 pesetas señalado para sostenimiento de la Zona, previa deducción del sueldo y gasto asignado por fianza, más el importe del mencionado sueldo.

a) Sobre recaudación principal en período de pago voluntario: 0,39 por 100.

b) Sobre recargos en recaudación en período ejecutivo: 79 por 100.

C) Premio que se le reconoce en recaudación de certificaciones de Hacienda: 30 por 100 del porcentaje de premios que corresponda a la Diputación.

D) Premios que se le reconoce en recaudación de recibos de Cámaras y especiales: 80 por 100 del premio que corresponda a la Diputación.

La percepción mínima, excepto el sueldo, se percibirá por los Recaudadores por mensualidades anticipadas desde 1.º de enero de 1951, sin perjuicio de las liquidaciones trimestrales que se practiquen y cuyas liquidaciones siempre se considerarán a cuenta de la liquidación anual definitiva.

Cuarta. Con independencia de los premios reconocidos por distintos conceptos a las respectivas Zonas y exceptuado de las limitaciones que por exceso de devengos se establecen en el presente pliego y por cuanto se refiere a la gestión cobratoria que realicen los Recaudadores de valores en recibos de la Tarifa 2.ª de Utilidades (Préstamos Hipotecarios), en período ejecutivo, se constituirá un fondo colectivo formado con las diferencias de porcentajes entre el recargo que abone la Hacienda Pública a la Diputación y el reconocido a las diferentes Zonas, fondo que se distribuirá en fin de año entre la totalidad de éstas, en proporción a la que cada una recaude y formalice.

Quinta. Las percepciones que corresponden a los Recaudadores por todos con-

ceptos, premios, sueldo, etc., tanto por recaudación de valores y certificaciones de la Hacienda Pública como de Cámaras y Entidades análogas, salvo los conceptos expresamente exceptuados de limitación, se liquidarán en la siguiente forma:

Quando excedan del importe atribuido por gastos en cada Zona más 15.000 pesetas, se aplicará la siguiente escala de detracción:

Primer exceso de 15.000 pesetas, el 20 por 100.

Segundo exceso de 15.000 pesetas, el 40 por 100.

Tercer exceso de 15.000 pesetas, el 60 por 100.

Cuarto exceso de 15.000 pesetas, el 70 por 100.

Y sobre el exceso siguiente, el 80 por 100.

Sexta. Quedan exceptuados de las detracciones a que se refiere la condición quinta, los premios que devenguen los Recaudadores por recaudación de Tasa provincial de Rodaje y el premio extraordinario que puedan devengar, según el artículo 195 del Estatuto de Recaudación vigente.

Séptima. La Diputación destinará de sus fondos para retribución de los Auxiliares de las Zonas respectivas:

a) El 15 por 100 de la cantidad que se detraiga a los respectivos Recaudadores por las limitaciones a que se refiere la norma quinta.

b) El 25 por 100 de las participaciones que los respectivos Recaudadores reconozcan a dichos Auxiliares en el premio extraordinario que éstos puedan obtener, según el artículo 195 del Estatuto de Recaudación. Este 25 por 100 no será aborable sino en la parte proporcional correspondiente hasta la mitad del premio que perciba cada Recaudador por tal concepto.

Las retribuciones especiales de la Diputación a favor de los Auxiliares de Zona a que se refiere esta base, se satisfarán a éstos directamente por la Diputación, previa proposición de los respectivos Recaudadores, que en cualquier caso podrá ser modificada por la propia Corporación, en cuanto a los importes a percibir por cada uno de aquellos Auxiliares.

Octava. La Diputación destinará como máximo la suma equivalente al 4 por 100 del importe bruto que obtenga por premios o participaciones en recargos del Estado, Cámaras y Organismos análogos, con la que, en su caso, compensará en la medida discrecional que crea conveniente las deficiencias en beneficio líquido de los Recaudadores, previo un estudio comparativo del resultado que se obtenga en todas las Zonas, a cuyo efecto se apreciará en conjunto los premios y devengos, gastos reales y la importancia y calidad de la gestión recaudatoria de cada una de aquéllas al término del ejercicio.

Novena. La recaudación base de premios se entiende referida en todo caso a valores naturales de los recibos o documentos cobratorios, que hagan efectivos por las recaudaciones, esto es, con exclusión de todo recargo.

Décima. Los premios, sueldos u otras asignaciones que se reconocen a los Recaudadores en este pliego, tanto por recaudación en período de pago voluntario como en el ejecutivo, se computarán siempre por importes íntegros, sin deducción de la contribución sobre Utilidades, cuyo descuento lo sufrirán los perceptores.

Décimoprimer. Las características de las Zonas serán dadas a conocer a los concursantes que lo deseen en la Secretaría de la Corporación durante el plazo de presentación de instancias.

Décimosegunda. Al concurso podrán concurrir:

A) Los funcionarios de Hacienda actualmente Recaudadores en propiedad y los demás funcionarios que estén en po-

sesión del certificado de aptitud con arreglo a las normas al efecto.

B) Los funcionarios provinciales actualmente Recaudadores en propiedad y los demás funcionarios en activo que estén en posesión del certificado de aptitud y cuenten más de cuatro años de servicio a la Diputación.

Por analogía con lo establecido en la instrucción sexta del artículo 25 del vigente Estatuto de Recaudación, se considerarán con aptitud probada para el desempeño del cargo de Recaudador a los funcionarios provinciales que hayan desempeñado durante más de dos años algún cargo especial definido como tal por el artículo cuarto del vigente Reglamento General de Funcionarios de la Diputación Provincial de Madrid y aquellos otros funcionarios que hayan sido más de dos años Jefe y Subjefe de la Sección de Servicios Recaudatorios y Jefe de la Sección de Contabilidad de las Contribuciones e Impuestos del Estado de la Intervención de Fondos provinciales, siempre que no hayan cesado en virtud de expediente.

C) Los españoles mayores de veintitrés años, varones, no comprendidos en los apartados anteriorse, con plenitud de derechos, condicionando su nombramiento a la previa obtención del certificado de aptitud exigido a los del apartado B)

La Corporación podrá proveer indistintamente ambas Zonas entre las personas comprendidas en los grupos A) y B), sólo en el caso de que no existan concursantes del turno preferente señalado en la base primera; y entre los del grupo C), si no concurren individuos de los dos grupos anteriores.

Décimotercera. En la resolución del concurso se tendrá en cuenta las preferencias otorgadas por las disposiciones vigentes, y especialmente las siguientes:

a) Entre funcionarios de Hacienda se observará rigurosamente lo establecido en las normas de los artículos 26 y 27 del Estatuto de Recaudación vigente.

b) Entre funcionarios de la Diputación, y libremente apreciables por la Corporación, con arreglo a las condiciones morales y aptitudes del aspirante, la categoría administrativa y haber desempeñado cargos de naturaleza igual o similar a los que se trata de proveer.

c) Entre los comprendidos en el apartado C) de la base décimosegunda se resolverá discrecionalmente, teniendo en cuenta la preferencia de pertenecer o haber pertenecido al Servicio de algún cargo dependiente de la Corporación Provincial de cualquier orden sin nota o informe desfavorables.

Décimocuarta. Las solicitudes para tomar parte en este concurso se presentarán en la Secretaría de la Diputación, Registro general, durante las horas de oficina, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación del presente concurso en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Los concursantes unirán a su petición, reintegrada con póliza del Estado de 1,55 pesetas y un timbre provincial de igual importe:

a) Los que pertenezcan al grupo A) de la base décimosegunda, aportarán la documentación que señala el artículo 26 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, con los requisitos que el mismo artículo especifica.

Si se trata de funcionarios no Recaudadores, acompañarán el certificado de aptitud y la hoja de servicios sin calificar, con la conformidad del Jefe de la Oficina en que presten sus servicios.

b) Si están comprendidos en el grupo B) de la citada base décimosegunda, certificación en la que conste su condición de funcionario provincial, cate-

ría, antigüedad y carecer de nota desfavorable en su expediente personal y, en su caso, el certificado de aptitud.

Si es concursante actualmente Recaudador en propiedad, acompañarán la documentación a que se refiere el artículo 26 del Estatuto de Recaudación.

c) Si se trata de aspirantes comprendidos en el grupo C) de la mencionada base décimosegunda, certificación de nacimiento legalizada, en su caso; certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía; certificación negativa de antecedentes penales, y certificación de adhesión al glorioso Movimiento Nacional.

d) Los comprendidos en cualquiera de los grupos señalados en la Ley de 25 de agosto de 1939, certificación acreditativa de sus derechos.

Todos los concursantes podrán, además, acompañar cuantos documentos justifiquen alguna circunstancia que les convenga hacer constar.

Los solicitantes, en sus instancias, indicarán su preferencia a una Zona determinada y seguidamente relacionarán la otra, caso de interesarles, a los efectos de falta de posibles solicitudes dentro de los respectivos turnos.

Décimoquinta.—Terminado el plazo de presentación de solicitudes, pasará toda la documentación presentada a estudio de la Sección Provincial de Hacienda, Economía y Servicios Recaudatorios, que podrá recabar cuantos informes estime oportunos y propondrá a la Corporación la resolución del concurso, dentro del plazo legalmente previsto.

Décimosexta.—Los derechos y obligaciones de los que resulten nombrados serán ajustados a los preceptos establecidos en el Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, y a las normas contenidas en los Reglamentos de la Corporación, siendo su nombramiento por tiempo indefinido, salvo separación en los casos establecidos en los citados preceptos y normas.

Los derechos y obligaciones derivados del cargo empezarán a computarse a partir de la fecha de toma de posesión.

Los nombrados, caso de no pertenecer a la Corporación, no tendrán carácter de funcionarios provinciales y, por tanto, ningún derecho de los que a éstos correspondan.

Si cesara la Diputación en el Servicio recaudatorio, cesarán igualmente los Recaudadores, en el plazo que fije la Corporación, sin derecho a indemnización alguna.

Caso de cubrirse el concurso por funcionarios provinciales, les será de aplicación lo dispuesto en el apartado sexto del artículo 32 del Estatuto de Recaudación, entendiéndose ampliado el contenido de la primera parte de su párrafo segundo para el caso de cesar por supresión del servicio recaudatorio a cargo de la Diputación.

Décimosexta.—La toma de posesión de los designados Recaudadores tendrá lugar dentro del plazo que a estos efectos esté previsto por las disposiciones vigentes. Con anterioridad a la posesión del cargo suscribirá la conformidad al régimen de afianzamiento, que se establece en la siguiente forma:

a) Por virtud de la detracción de los importes de 9.500 pesetas para la Zona de San Lorenzo del Escorial y de 25.500 pesetas para la Zona de Palacio, que se verificará en concepto de fianza, la Diputación toma a su cargo el gasto de una póliza individual o colectiva de aseguramiento con la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución u otra que pudiera sustituirla, que cubrirá preferentemente las responsabilidades de los Recaudadores de cualquier clase que éstas sean, inherentes al ejercicio de su cargo, ya sean exigibles por la Hacienda

Pública como por la Diputación, salvo las referentes a constitución de depósitos ante el Tesoro Público que por perjuicio de valores deba verificar la Diputación, salvada tan sólo aplicable hasta que estos depósitos se transformen en responsabilidad definitiva como pérdida neta a cargo de los Recaudadores. Esta póliza, sea individual o colectiva, responsabilizará individualmente a cada Recaudador en la cuantía que posteriormente se expresa, sin perjuicio de otras responsabilidades según las presentes condiciones.

b) La detracción a que se refiere el apartado anterior se valora provisionalmente, sujeta, por tanto, a liquidación con los Recaudadores, que se practicará a fin de cada ejercicio. A este efecto se distribuirá entre las Zonas el coste general de la póliza de aseguramiento en proporción al importe asegurado para cada una de aquéllas.

c) La Diputación, con títulos o valores de su exclusiva propiedad y mediante las operaciones que por su cuenta acuerde, constituirá otra fianza de tipo complementario destinada a garantizar a los Recaudadores por las cuantías que respectivamente se citan más abajo, en relación con toda clase de responsabilidades en el ejercicio de función que no estén cubiertas por el afianzamiento a que se refiere el apartado a).

d) La Diputación constituirá un fondo especial de afianzamiento complementario para cubrir indistintamente responsabilidades transitorias o definitivas en que puedan incurrir los Recaudadores y que motiven la reducción de la fianza de títulos o valores propios de la Corporación a que se refiere el apartado anterior, o cuando sin reducirla la dejen afectada por perjuicio de valores en período preventivo oficialmente comunicado por la Tesorería de Hacienda. Dicho fondo se constituirá de este modo:

1. Con el 25 por 100 de lo que la Diputación perciba en aplicación de la condición quinta.

2. Con el importe de las sanciones que proceda aplicar a los Recaudadores, según la condición vigésimo cuarta.

e) La Compañía aseguradora, a que se refiere el apartado a) de la presente condición décimoséptima, procederá, en su caso, directa y personalmente contra los Recaudadores para cubrirse de cualquier suma, dentro de los límites asegurados, satisfiéndose por responsabilidades contraídas por aquéllos en el ejercicio de su cargo.

f) Si por cualquier circunstancia la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, o la que pudiera sustituirla, denegase el aseguramiento personal del Recaudador, vendrá obligado éste a constituir en metálico o valores del Estado el importe equivalente al que deba resultar asegurado a través de dicha Compañía.

g) En todo caso, y en defecto del afianzamiento previsto en términos generales en la presente condición, serán responsables los respectivos Recaudadores ante la Diputación con sus bienes personales.

Por el régimen de afianzamiento que queda expuesto se cubre la siguiente garantía:

Zona de San Lorenzo del Escorial:
Fianza de Crédito y Caución (apartado a), condición décimoséptima), pesetas 433.131.

Fianza Diputación (apartado c), condición décimoséptima), 288.754 pesetas.

Zona de Palacio:
Fianza de Crédito y Caución (apartado a), condición décimoséptima), pesetas 1.162.614.

Fianza Diputación (apartado c), condición décimoséptima), 775.076 pesetas.

Décimoctava. Sin perjuicio de lo previsto en la base anterior, los Recaudadores no funcionarios públicos constituirán

una fianza en metálico o en valores del Estado equivalente al 4 por 100 del cargo de valores del último año (5.858.242 pesetas para San Lorenzo del Escorial y 16.938.710 pesetas para Palacio), que en primer término cubrirá todas sus responsabilidades ante la Diputación a consecuencia del ejercicio de su cargo, fianza que deberán reponer inmediatamente en lo que resulte aplicada. En lo que pudiera resultar insuficiente esta fianza serán de aplicación las normas generales de afianzamiento señaladas en la base anterior.

Décimonovena. El sistema de afianzamiento que se establece en el presente pliego afecta a los Recaudadores, tanto si desempeñan el cargo en propiedad como interinamente.

Vigésima. Cuando un Recaudador dé lugar por actos propios o del personal a sus órdenes a la infracción de la póliza contra atraco y robo, responderá del siniestro que se haya producido con la fianza que se considere de carácter preferente.

Vigésimo primera. La Diputación en ningún caso devolverá las fianzas cuando se trate de metálico o valores del Estado depositadas por los Recaudadores como condición previa para el ejercicio de su cargo, ni considerará caducados los efectos de éstas, en cualquiera de sus formas, hasta tanto que se haga declaración expresa de que el Recaudador a quien afecta está exento de toda responsabilidad, previo informe acerca del particular de las correspondientes Oficinas de Hacienda pública y de los Servicios Provinciales, siendo de cuenta del Recaudador los gastos que se originen por tal concepto, hasta que se verifique aquella devolución.

Vigésimo segunda. Los Recaudadores responderán personalmente ante la Diputación, mediante las garantías que se establecen en el presente pliego, del perjuicio de valores que se declare por la Hacienda pública en sus respectivas Zonas, según las disposiciones del vigente Estatuto de Recaudación. Ello, no obstante, se exigirá a cada Recaudador la consiguiente responsabilidad en proporción al tiempo, cualquiera que éste sea, en que hubiera tenido los valores a su cargo, ya en propiedad o interinamente, en la Zona en que resulte declarado por la Hacienda pública dicho perjuicio de valores.

Vigésimo tercera. Declarado preventivamente por la Tesorería de Hacienda el perjuicio de valores de una Zona, se aplicará el siguiente régimen:

a) Se abrirá cuenta a cada Recaudador, en la que se cargarán los importes perjudicados.

b) El Recaudador titular, en propiedad o interino y cualquiera que sea la fecha en que se poseione del cargo, se responsabilizará en la reducción de dicho adeudo en las siguientes condiciones: al vencer el primer semestre, el 22 por 100; al vencer el segundo, el 42 por 100; al vencer el tercero, el 60 por 100; al vencer el cuarto, el 76 por 100; al vencer el quinto, el 90 por 100, y al vencer el sexto, el 100 por 100.

c) Por la parte no reducida en los respectivos semestres, según el apartado anterior, se le adeudará, a deducir de las percepciones, o en su defecto a cargo del afianzamiento, el 0,15 por 100, en el primer semestre; el 0,30 por 100, en el segundo; el 0,45 por 100, en el tercero; el 0,60 por 100, en el cuarto; el 0,75 por 100, en el quinto, y el 1 por 100, en el sexto.

d) Sobre el importe depositado a disposición del Tesoro Público, según el capítulo I del título VI del Estatuto de Recaudación, percibirá la Diputación del Recaudador el 4 por 100 anual, también a deducir de los devengos de éste, o en su defecto a cargo de su correspondiente fianza.

e) Excepcionalmente, cuando al poseionarse un Recaudador de una Zona exista perjuicio de valores declarado en ésta en período preventivo, sólo responderá de las diferencias de porcentajes de

los semestres que resten hasta completar dicho período preventivo.

Vigésimo cuarta. Todos los gastos del personal auxiliar y subalterno, material, locomoción, etc., y en general cuantos tengan su origen en la necesidad de la función recaudatoria, serán de cuenta del Recaudador.

Vigésimo quinta. Los Recaudadores estarán obligados a presentar ante la Diputación anualmente, dentro de los dos meses siguientes al término del ejercicio, cuenta detallada de productos y gastos de recaudación, según normas y modelos que estableció la Orden de 26 de septiembre de 1940, con obligación de conservar los justificantes de las cuentas a disposición de la Corporación.

Vigésimo sexta. El gasto anual del seguro colectivo contra atraco y robo concertado directamente por la Diputación con la Sociedad de Seguros «Plus Ultra», o con otra u otras que pudieran sustituirla por igual concepto, será de cuenta de los Recaudadores y se repartirá entre éstos en proporción a sus respectivos cargos líquidos de valores resultantes del promedio de los años 1948-1949.

Vigésimo séptima. De la cantidad que se libre a los Recaudadores durante el año se descontará la que éstos adeuden por seguros colectivos, citados en este pliego, impresos, amortización y anticipos para mobiliario u otros análogos que puedan producirse con la periodicidad que con carácter uniforme establezca la Intervención provincial.

Vigésimo octava. Los Recaudadores quedan obligados a mantener el número actual de los empleados que forman las respectivas plantillas de Zona.

El nombramiento del personal auxiliar se realizará con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Trabajo de las Recaudaciones de Contribuciones e Impuestos del Estado, si bien los Recaudadores darán cuenta a la Corporación de las medidas que adopten al respecto, que habrán de merecer el enterado de la misma Corporación.

Este personal podrá percibir, siendo de cuenta del respectivo Recaudador, los premios o remuneraciones que éstos estimen convenientes.

Vigésimo novena. Quedan obligados los Recaudadores a ingresar diariamente en cuenta a la vista, abierta en el Banco de España a nombre de la Diputación, los cargos que hagan efectivos de los contribuyentes y que correspondan a la misma Diputación como premio.

Trigésima. Los Recaudadores sufragan el gasto a que se refiere el artículo 57 del vigente Estatuto de Recaudación, por la extensión de recibos o patentes dispuesta en el mismo artículo. Excepcionalmente será este gasto de cuenta de la Diputación en lo que supere al exceso líquido de devengos que corresponda a los Recaudadores, según la condición quinta.

Trigésimo primera. Las relaciones entre la Diputación y los Recaudadores se verificarán a través de la Jefatura de Servicios Recaudatorios. Los Recaudadores acatarán las órdenes de dicha Jefatura, sin perjuicio de cuanto pueda ser ordenado directamente por la Intervención provincial respecto del servicio de Contabilidad, movimiento de fondos, comprobación de valores, liquidación de devengos, reintegros de anticipos, afianzamientos y demás aspectos relacionados con las atribuciones peculiares de dicho Departamento de la Corporación.

Trigésimo segunda. — Los Recaudadores vendrán obligados, si así conviene a los intereses de la Diputación, y previa conformidad de la Delegación de Hacienda de la provincia, no sólo a la cobranza de las Contribuciones e Impuestos del Estado, sino también a la de los arbitrios e impuestos propios de la Diputación, y a de aquellos que la misma pueda concertar con otros organismos, no pudiendo

por sí concertar con tercera persona ninguna gestión cobratoria distinta de la derivada de este concurso, o del que pudiera verificar si la Corporación hiciera uso del presente párrafo, en cuyo caso se determinarán las condiciones económico-administrativas en que se efectuará el servicio recaudatorio de que se trate.

Si la Corporación acordara convocar concurso para la designación de Recaudadores de otras funciones cobratorias diferentes a las concertadas en estas bases, se concederá derecho de preferencia, al igual que en concursos anteriores, a quienes en virtud de éste fueran nombrados Recaudadores.

Vigésimo tercera.—En todo caso, la Diputación se reserva la facultad de modificar las condiciones de carácter económico contenidas en estas bases al término de cada ejercicio recaudatorio, que a estos solos efectos dará comienzo el día 1 de abril de cada año y terminará el 31 de marzo siguiente, si bien previniendo la modificación al Recaudador con un mes de antelación, por lo menos, dentro de cuyo plazo deberá decidir si le interesa proseguir en el ejercicio del cargo.

Trigésimo cuarta.—Para todo lo no previsto en las bases de este concurso se estará a lo dispuesto en la Orden de concesión del servicio a la Diputación, Estatuto de Recaudación vigente, Reglamento de los Servicios Recaudatorios de la Corporación y demás disposiciones conexas.

Madrid, 28 de octubre de 1950.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez.

2.252-0.

GRANADA

EXTRACTO DE CONVOCATORIA

Por el presente se anuncia la celebración de concurso público para proveer en propiedad, y teniendo en cuenta los turnos establecidos en la Ley de 17 de julio de 1947, siete vacantes de Ordenanzas de la Excm. Diputación Provincial, dotadas con el sueldo anual de cinco mil pesetas y quinquenios del diez por ciento, sin que les sean aplicables las disposiciones contenidas en el Reglamento de Funcionarios provinciales, de 27 de noviembre de 1930, sino las que en cuanto a deberes, régimen disciplinario y derechos pasivos y demás disposiciones reglamentarias acuerde la Diputación, y sin que en ningún caso puedan alegar derechos adquiridos de ninguna clase al amparo del Reglamento de referencia.

Dicho concurso constará de dos ejercicios: uno, oral, dividido en tres partes, y uno, escrito, dividido en dos consistentes en lectura de textos mecanografiados o impresos y escritos a mano, y contestar a las preguntas que les dirija el Tribunal sobre obligaciones propias de su cargo; en escribir un texto proporcionado por el Tribunal y resolver un problema de operaciones aritméticas.

El plazo para solicitar tomar parte en este concurso será el de un mes, contado desde el siguiente día al en que se inserte este extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. La convocatoria íntegra, en la que se expresan los documentos que se exigen, los ejercicios a realizar y las actuaciones del Tribunal y las propuestas de éste, se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, una vez que sea publicado este extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Granada, veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta.—El Presidente, Ramón Ortí Meléndez Valdés.—El Secretario general, Antonio Hernández Carrillo y Fernández.

2.251-0.

TARRAGONA

Esta Corporación, en su Pleno del día 19 del actual, acordó la celebración de subasta para la ejecución de las obras del «Camino vecinal de Talavera a la carretera de Guimerá a Santa Coloma de Querol, con ramal a Montargull».

Presupuesto de contrata: 680.047,13 pesetas.

Importe de la fianza provisional: pesetas 13.600,94, y la definitiva, el 4 por ciento del precio de adjudicación.

Plazo de ejecución: 18 meses.

El proyecto, pliego de condiciones y las disposiciones relativas a la forma de presentación de pliegos se hallarán de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas, todos los días laborables, a horas hábiles de oficina.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otra persona, con poder debidamente bastantado por Letrado en ejercicio, a costa del interesado.

La subasta se celebrará en el Palacio de esta Diputación, a las doce horas del primer día hábil después de transcurridos veinte naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Tarragona, bien entendido que las fechas de inserción de estas publicaciones oficiales se tomará la posterior como punto de partida para contar el expresado plazo. Autorizará el acto el Notario a quien por turno corresponda, designado por su Ilustre Colegio.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que figura a continuación, y extendidas en papel sellado de la clase sexta, y reintegradas además con una póliza de la Diputación de 1,50 pesetas, deberán presentarse en el precitado Negociado todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en las precitadas publicaciones oficiales, en la forma antedicha, hasta el anterior laborable al en que ha de celebrarse la subasta. En caso de resultar iguales dos o más proposiciones, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos; de persistir la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Las Empresas, Sociedades o Compañías que tomen parte en la subasta deberán presentar, junto con la proposición, el certificado sobre incompatibilidades a que se refiere el artículo sexto del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

Todo contratista que constituya depósito viene obligado a la presentación de pliegos, entendiéndose que de no hacerse así la Corporación podrá decretar la pérdida del mismo.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de junio de 1924, se hace constar que durante los cinco primeros días, dentro de plazo señalado para la celebración de la subasta, pueden presentarse reclamaciones contra el acuerdo de la misma y del pliego de condiciones que ha de regirla, advirtiéndose que transcurridos dichos días no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Tarragona, 27 de octubre de 1950.—El Presidente, Alberto Díaz de Brito.—El Secretario, E. Gutiérrez.

Modelo de proposición

Don vecino de provincia de con domicilio en número enterado del anuncio para la adjudicación de las obras de y examinados los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas, se

compromete a tomar a su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de (aquí, en letra muy clara, se consignará la proposición que se haga, rechazando la que no reúna este requisito, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha, firma y rúbrica del proponente.
2.255—O.

ANUNCIOS PARTICULARES

SOCIEDAD GENERAL AZUCARERA DE ESPAÑA

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 23 de los Estatutos de esta Sociedad, y a los efectos del artículo 27 de los mismos, el Consejo de Administración convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 25 de noviembre próximo, a las doce de la mañana, en el domicilio social, Ruiz de Alarcón, número 5, Madrid, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Discusión y aprobación, si procede, de la Memoria, cuentas, balance y liquidación del ejercicio social 1949-50.

2.º Reparto de beneficios del ejercicio citado.

3.º Renovación estatutaria del Consejo.

Podrán asistir a la Junta, con arreglo al artículo 20 de los Estatutos, todos los accionistas que posean 100 acciones con dos meses de antelación, por lo menos, a la fecha de la reunión, lo que se justificará por las fechas de los resguardos de depósito de los títulos en Establecimientos públicos, o de la póliza de Bolsa, o de otros documentos que se conceptúen bastante a juicio del Consejo. Los accionistas que posean menos de 100 acciones con la antelación antes indicada podrán agruparse hasta reunir dicho número, asistiendo uno en representación de todos o delegando en otro accionista con derecho a asistir en nombre propio.

También es necesario, a tenor del mismo artículo 20, depositar las acciones o resguardos de los depósitos expedidos por Establecimiento de crédito o banquero, con diez días de anticipación a la fecha de la Junta, en cualquiera de los siguientes sitios:

Madrid: Oficinas Centrales de la Sociedad, Banco Español de Crédito, Banco de Vizcaya y Banco Internacional de Comercio.—Barcelona: Banco Español de Crédito y Banco Hispano Americano.—Zaragoza: Banco Zaragozano y Banco Español de Crédito.—Bilbao: Banco de Vizcaya.—Granada: Banco Central.—Oviedo: Banco Español de Crédito.—La Coruña: Banco Pastor.—Valencia: Banco de Bilbao.—Valladolid: Banco Español de Crédito.

Los poderes o autorizaciones a que se refiere el artículo 21 de los Estatutos deberán depositarse en los Establecimientos designados hasta diez días antes de la Junta, y tan sólo en las oficinas de la Sociedad, hasta cinco días antes de la fecha de la reunión, y en los mismos sitios y con iguales plazos deberá hacerse constar la agrupación a que se refiere el artículo 20 de los que posean menos de 100 acciones.

En los tres días que precedan a la celebración de la Junta, se entregará en las oficinas de la Sociedad a los accionistas que hayan acreditado su derecho la tarjeta de admisión nominativa y personal.

Los accionistas que acrediten serlo podrán examinar el balance y cuentas que el Consejo somete a la aprobación de la Junta y el acta de la anterior, cuyos documentos estarán de manifiesto en las oficinas centrales de la Sociedad, a once de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días anteriores a la reunión.

Madrid, 28 de octubre de 1950.—El Director Administrativo-Secretario, Ramón Lorente.

6.094—P.

«INMOBILIARIA ASCARZA», S. A.

El Consejo de Administración convoca a Junta general ordinaria para celebrar el 16 de noviembre de 1950, en la casa «Hermandades Profesionales Católicas», calle San Marcos, 3, a las once y media, en primera convocatoria, y en segunda, a las doce.—El Secretario.

6.115—P.

COMPANIA HISPANO AMERICANA DE ELECTRICIDAD, S. A.

Esta Compañía ha tenido conocimiento del anuncio publicado para la celebración, en Luxemburgo el día 7 de noviembre próximo, de un sorteo para la amortización correspondiente al año actual de los Bonos de Caja, 4 por 100, emisiones 1940-1946.

Ante dicho anuncio, esta Compañía ha de formular su protesta por la atribución de funciones que significa la celebración del expresado sorteo en el extranjero, reservándose el ejercicio de cuantas acciones pudieran corresponderle.

Madrid, 25 de octubre de 1950.

6.082—P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

EDICTO

Por virtud de providencia de este día, dictada por el señor Juez de Primera Instancia número 15 de Madrid, en autos que sigue el Procurador don Bienvenido Moreno, representando a don Augusto Díaz Ordóñez y Bailly, Conde de San Antolín de Sotillo, con doña María Luisa Liñán y Bernaldo de Quiros, doña María Josefa Argüelles y Díaz, Marquesa de Argüelles, don Federico, doña Rosario, doña María, don José y doña María Ignacia Bernaldo de Quiros y Argüelles, la primera representada por el Procurador señor Brualla y las restantes por el Procurador señor Corujo, sobre prevención de abintestado por fallecimiento de doña Amaia Bernaldo de Quiros, se convoca para las once de la mañana del día ocho de noviembre de 1950 para la formación del inventario de los bienes quedados al fallecimiento de expresada señora; lo que se hace público por medio del presente, que ha de servir de citación para los que se estimen acreedores en la herencia yacente de doña María Luisa de Liñán y Bernaldo de Quiros, puedan concurrir a dicho acto, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle del General Castaños, núm. 1, piso 2.º.

Dado en Madrid a trece de octubre de mil novecientos cincuenta.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario (ilegible).

6.095—A. J.

RONDA

En virtud a lo acordado por providencia de esta fecha, recaída en escrito formulado por doña Carmen, doña Blanca y don Luis Sánchez Lozano, mayores de edad, solteros, hijos de don Antonio Sánchez Escotz y doña Dolores Lozano Guerrero, naturales de esta ciudad, donde tienen su residencia, promoviendo expediente para obtener la correspondiente autorización con el fin de unir los dos apellidos paternos, por ser conocidos desde su infancia tanto en sus relaciones particulares, escolares y sociales con el apellido Sánchez-Escotz, a causa de que su padre viene usando de siempre éstos como

si fuera uno solo y compuesto, se hace público, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 72 del Reglamento de la Ley del Registro Civil, fecha 13 de diciembre de 1870, para que puedan presentar su oposición cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala el plazo de tres meses a contar desde la publicación del presente edicto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con el visto bueno del señor Juez, expido el presente que firmo en Ronda, a 21 de octubre de 1950.—El Secretario, Miguel Orellana.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Antonio Sánchez. 5.988—A. J.

SABADELL

EDICTO

Don Ricardo Ferrer de la Cruz-Ledesma, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Sabadell.

Hago saber: Que por don Jaime Juan Bisbal, mayor de edad, casado, técnico electricista, natural de Barcelona y vecino de esta ciudad, se ha promovido expediente en solicitud de que le sea concedida autorización para adicionar a su primer apellido el de Muns, formando, por tanto, el apellido compuesto Juan-Muns, autorización que se haga extensiva a su hijo Mauricio Juan Morera y a todos sus posibles descendientes.

Lo que se hace público a fin de que, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento para la ejecución de la Ley del Registro Civil de 13 de diciembre de 1870 puedan formular su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, dentro del perentorio término de tres meses, a contar de la publicación del presente, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Sabadell, 21 de octubre de 1950.—El Juez, R. Ferrer de la Cruz.—El Secretario, Manuel Ballesteros. 6.052—A. J.

EDICTOS

JUZGADOS CIVILES

14.949

El señor Juez de Instrucción del número uno de esta ciudad ha acordado se cite, y por medio de la presente se cita, a los testigos José Ortega Noguera, que residía en esta capital, calle del Moro Zait, número nueve; Enrique Momblanch Almela, vecino de est., que residía en la calle de Cirilo Amorós, 59, bajo, y Ricardo Sáez Sierra, que residía en la avenida de José Antonio, número 43, para que el día quince de noviembre próximo, a las diez y media, comparezcan ante la Sección primera de la Audiencia Provincial de esta capital, para asistir a la celebración del juicio oral de la causa número 169 de 1944, sobre estafa, contra Francisco Gomar y otro, por haberse dejado sin efecto la citación acordada para el día diecisiete de enero próximo.

Valencia, 20 de octubre de 1950.—El Secretario (ilegible).

10.734-35.

14.950

El señor Juez de Instrucción número uno de esta capital ha acordado se citen por medio de la presente a los procesados Rafael Hernández Pajuelo y José Hernández Pajuelo, domiciliados últimamente en la calle de Barracas, número 25, de esta ciudad, para que el día veintitrés de noviembre próximo, a las diez y media, comparezcan ante la Sección primera de la Audiencia Provincial de Valencia, para asistir al juicio oral de la causa número 19 de 1941, sobre hurtos, bajo apercibimiento de decretar la prisión provisional de los mismos.

Valencia, dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta.—El Secretario (ilegible).

10.549.